
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

Pleno celebrado en fecha 19 de julio de 2023

PRESIDENCIA:

D^a Mónica M. Arceiz Martínez

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Antonio Mazo Calvo

D^a María Reyes Zapata Tello

D^a Raquel Moral Calvo

D^a Estela Cabezón Fernández

D^a María Isabel Sáenz Martínez

D. Iván Jiménez Pellejero

CONCEJALES:

D. Félix Cristóbal Ramírez

D. Mario Nafría Matas

D^a Elisa Garrido Jiménez

D. Esteban Martínez Pérez

D^a M^a Pilar Bazo Sáenz

D. Antonio León Ruiz

D^a Mercedes González Vilchez

D. Jesús Garrido Garrido

D^a Rebeca Sáenz Marín

D. Nicolás Ochoa Arpón

D^a M^a Teresa Arnedo Pérez

D. Julián Óscar Moreno Lavilla

SECRETARIA GENERAL:

D^a M^a Belén Revilla Grande

En la Casa Consistorial de la Muy Noble, Muy Leal y Fiel ciudad de Calahorra, La Rioja a las ocho horas del día 19 de julio de 2023 se reúne, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Mónica M. Arceiz Martínez, con asistencia de los concejales expresados Y la Secretaria General D^a M^a Belén Revilla Grande, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria.

Excusan su asistencia los Sres. David Navarro Muerza (PP) y Manuel de los Reyes Acosta (VOX).

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día.

1.- 14/2023/SE-GNL – RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF se formula propuesta de acuerdo para el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente que deberá celebrarse con anterioridad al día 21 de julio de 2023, fecha límite para la convocatoria de la sesión constitutiva de las Comisiones Informativas y para dictamen de los asuntos de la competencia del Pleno de la Corporación que deban ser aprobados en la sesión ordinaria de 31 de julio de 2023, cuya convocatoria debe cursarse el día 26 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría, con diez votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ningún voto en contra y nueve abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Socialista y 1 del Grupo Municipal VOS) de los diecinueve miembros asistentes que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

Ratificar la urgencia de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 19 de julio de 2023 y pasar a tratar el asunto incluido en el orden del día relativo al acuerdo sobre resolución del recurso de reposición y modificación de la composición de las comisiones informativas permanentes.

2.- 14/2023/SE-GNL – RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES

En este punto se producen las siguientes intervenciones:

Sra. Secretaria General: Segundo punto del orden del día. Resolución del recurso de reposición y modificación de la composición de las comisiones informativas permanentes. Se somete a votación la propuesta de la Alcaldía, que consta en el expediente.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sra. Secretaria. Para la defensa de este punto tiene la palabra el Sr. Mazo, por el Grupo Popular.

Sr. Mazo Calvo (PP): Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Visto que, con fecha del 29 de junio del 2023, doña Elisa Garrido Jiménez, concejal y portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó recurso de reposición en el Registro General del Ayuntamiento de Calahorra, en el cual alega que el acuerdo adoptado infringe los artículos 14 y 23.3 de la Constitución española, del artículo 20.1.c), y de la Ley de Bases del Régimen Local, del artículo 125.b), del Real Decreto 2568/1986, y del artículo 31 del Régimen Local de La Rioja. Enviamos un informe jurídico formulado por la Secretaría General de la Corporación, en el que el cumplimiento del artículo 3.3 del Real Decreto de marzo, con el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, y sobre la base de los siguientes, en el cual expone los fundamentos jurídicos enviados en dicha convocatoria. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Mazo (PP). Para la defensa de este asunto tiene la palabra el Sr. Moreno, por Izquierda Unida.

Sr. Moreno Lavilla (IU): La defensa la defiende el portavoz del Equipo de Gobierno, sí. Nosotros, este grupo, ya votamos en contra, en el primer Pleno, de la distribución de los miembros de las comisiones informativas. Con lo cual, lógicamente, hoy, después de la resolución del informe de la Sra. Secretaria y de la propuesta de Alcaldía, votaremos a favor, porque consideramos que es lo ajustado a derecho, lo ajustado a ley y que es lo que debería haberse hecho desde el principio. Me alegra la rectificación en base al informe de la Secretaría y al recurso planteado por el Partido Socialista, bastante bien argumentado jurídicamente. Con lo cual, nuestra posición será voto a favor de la propuesta que ha traído la Alcaldía.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Moreno (IU). Por el grupo Vox, tiene la palabra la Sra. Arnedo.

Sra. Arnedo Pérez (VOX): Gracias, Sra. Alcalde. Buenos días. Nuestro grupo le ha dado muchas vueltas, el cómo explicar la situación que nos trae hoy aquí, y no se me ocurre otro calificativo que la de vergüenza. Vergüenza del Partido Popular, de cómo cambia de opinión cada 2 por 3, y de cómo estamos con una... bueno, con un hilo y un sinfín de plenos extraordinarios para organizar el

Ayuntamiento. Es muy curioso cómo el Partido Popular opta por cambiar de criterio, porque en esta vida... Y un político tiene que tener la valentía necesaria para la toma de decisiones. Nos hubiera gustado, así como el Partido Popular ha tomado decisiones como las de renunciar a los fondos europeos, que hubiera sido también valiente en no ceder a los chantajes del Partido Socialista. Pero es una realidad que, hoy por hoy, en el Ayuntamiento de Calahorra, pues no la tenemos. Como hemos dicho en plenos anteriores, el Partido Popular no quiere como socio prioritario a Vox, en este caso, a la derecha calagurritana, sino que prefiere tener, durante 4 años, como socios prioritarios al social-comunismo que veníamos acostumbrados durante esta última legislatura. Es una pena, pero los ciudadanos lo tienen que saber. Y ha sido la opción del Partido Popular. El portavoz del Partido Popular acaba de hacer unas declaraciones, que creo que no entiende lo que acaba de leer, porque los informes técnicos de Secretaría General lo dicen muy claro, y cito textualmente: “y sin que en este caso sea preciso recurrir al sistema complementario de voto ponderado”. Claro que es así, muy acertada la opinión de la Secretaria General, en tanto que hay sentencias del Tribunal Supremo donde se entiende que el voto es personal e indelegable y, por lo tanto, no se puede hacer ese sistema de voto ponderado. A mí me parece muy bien que el Partido Socialista e Izquierda Unida quieran tener ese teatrillo político, pero la realidad única es que el Partido Popular ha tenido la opción de tomar una decisión y ha decidido gobernar con la izquierda de Calahorra. Entonces, no nos equivocamos nada, en absoluto, en los anteriores plenos, cuando dijimos que habían pasado de ser la derecha cobarde a la izquierdita de Calahorra, ¿por qué? Porque, casualmente, en los informes de Secretaría que dice eso, vamos al informe y la propuesta que trae Alcaldía, y dice: “considera esta Alcaldía que, aunque la propuesta presentada por la Secretaria no considera preciso incluir la ponderación del voto, incluimos esta posibilidad”. Entonces, ustedes y Sr. Arceiz (PP), ha cedido al Partido Socialista, ha cedido a sus reivindicaciones y no ha sido capaz de tomar ni una decisión valiente en lo que lleva de legislatura. Nos parece una opción vergonzosa, indigna. Y espero y deseo que esos vídeos que le gusta tanto publicar en las redes oficiales del Ayuntamiento de Calahorra, donde achaca que a Vox le gusta votar en el mismo sentido que el Partido Socialista...

Sra. Alcaldesa: Sra. Arnedo (Vox), vaya terminando.

Sra. Arnedo Pérez (VOX): Un segundito. Al igual que le encantan esos vídeos en las redes oficiales del Ayuntamiento de Calahorra, donde Vox vota igual que el Partido Socialista, se haga también un vídeo, en ese sentido, diciendo a todos los calagurritanos que ha cedido a las indicaciones del Partido Socialista, de Izquierda Unida y que ha minorado la representación de Vox.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sra. Arnedo (Vox). Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Sr. Martínez.

Sr. Martínez Pérez (PSOE): Muchas gracias, Sr. Alcaldesa. Pues no hay 2 sin 3. Ya le dije yo, Sra. Arceiz (PP), que seguramente iba a necesitar usted otro Pleno más para organizar el Ayuntamiento. Por las prisas, sobre todo por la de cobrar, más de un mes ha tardado usted en organizar el Ayuntamiento de Calahorra y 3 plenos ha necesitado para ello. Esto es un completo y absoluto caos. Porque es su responsabilidad, es responsabilidad suya lo que se aprueba en este Pleno con respecto a la organización municipal. Por su falta de diálogo, porque usted ya sabía que llevaba un asunto ilegal. Se lo advertimos previamente a la celebración del primer Pleno y usted nos dijo: “pues recurrido”. Pues es lo que hemos hecho. Se lo advertimos también en el propio Pleno. Usted tiró para adelante, votó en contra de la retirada del asunto por ser ilegal y voto a favor de la sobrerrepresentación popular-fascista en el Ayuntamiento de Calahorra. Y a cambio de nada, como acabamos de ver, porque, a pesar de ese deshonroso voto torciendo la legalidad, tuvo que hacer otro

Pleno más para sacar adelante las retribuciones de sus concejales y la suya propia. Y ahora tiene que hacer otro Pleno más para dar la razón, no al Partido Socialista, a la ley. Porque usted no puede someter a este Ayuntamiento al caos, saltarse la Constitución, la Ley de Bases del Régimen Local, el ROF, la Ley de Administración Local de La Rioja, el Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo. No se puede gobernar sin límites y sin normas, sin diálogo y por las bravas. Porque lo único que hace usted, desde que ha llegado aquí, es rectificar, rectificar el acuerdo de la retribución de los concejales, rectificar sobre la inscripción y el cambio en las Aulas de Conciliación. Y ahora, cumplir con la ley respecto a la sobrerrepresentación de Vox en las comisiones informativas. Y todo en el tiempo de descuento. Y con un premio, para usted, de 308 euros a su bolsillo; y un coste, para el Ayuntamiento y para los calagurritanos, de 7.400 euros. Y otra cosa, Sra. Arceiz (PP), que usted haya necesitado 3 Plenos para organizar el Ayuntamiento, no es la única cosa, no es la única cosa, perdóneme, inaudita que va a pasar en esta legislatura. Porque usted se va a tirar sin responder a la oposición hasta septiembre, en las comisiones informativas. Porque, como tiene que convocar las comisiones informativas o las va a convocar de manera extraordinaria las de julio, no se puede introducir el punto de ruegos y preguntas. Esto es algo completamente inaudito en democracia. Y es increíble, porque usted lo podría hacer de otra forma. Usted podría convocar una comisión constitutiva de las comisiones informativas, urgente, y después convocar de manera ordinaria, con el turno de ruegos y preguntas. De manera que, haciéndolo de esta forma, convocándolo de manera extraordinaria, usted va a impedir que la oposición pueda preguntarle en comisión hasta septiembre, hasta septiembre. Del dicho al hecho, Sra. Arceiz (PP), hay un trecho. Y, desde luego, su forma de dialogar y su forma de gobernar es bien distinta a la de sus predecesores. Y a los hechos me remito, 3 Plenos para organizar el Ayuntamiento, constantes rectificaciones y sin responder a la oposición en comisión hasta septiembre. Pero bueno, como, efectivamente, la propuesta de Alcaldía es estimar el recurso del Partido Socialista y acabar con la sobrerrepresentación de Vox, nosotros votaremos a favor. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Martínez (PSOE). Tiene la palabra el Sr. Mazo, por el Grupo Popular.

Sr. Mazo Calvo (PP): Me gustaría contestar a la Sra. Arnedo (Vox), sobre el aspecto que he estado comentando. Quiero recordarle que en el último Pleno donde se trató este asunto, usted se abstuvo. Esto es representativo. O sea, nosotros en ningún momento hemos cambiado de opinión, en ningún momento nos hemos alineado con ningún grupo... Me gustaría, por favor, que no me interrumpen, si no es mucho pedir. Porque si estoy...

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Mazo (PP). Sí, concéntrese, concéntrese.

Sr. Mazo Calvo (PP): O sea...

Sra. Alcaldesa: Sra. Garrido (PSOE), absténgase de hacer comentarios, por favor.

Sr. Garrido Garrido (PSOE): Disculpe, lo siento. Lamento que les moleste que le comente algo a mi portavoz adjunto, respecto del debate de esta cuestión. En cualquier caso, le animo al Sr. Mazo (PP) a que se concentre.

Sr. Mazo Calvo (PP): Como personas que creemos que somos razonables a solicitar la opinión de nuestro técnico y, en concreto, de la Secretaria del Ayuntamiento, para poder... Que es la experta en este asunto jurídico, para poder tener su valoración y considerarla. Nosotros nos hemos limitado,

sencillamente, a seguir su recomendación, a analizarla y, en consecuencia, a valorarla. Muchas veces, rectificar es de sabios. Ese es nuestro punto de vista, en este caso.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Mazo (PP). El Sr. Moreno (IU), ¿va a tomar la palabra? No. La Sra. Arnedo, por el Grupo Vox.

Sra. Arnedo Pérez (VOX): Gracias. Mire, Sr. Mazo (PP), se lo voy a volver a explicar, el por qué Vox se abstuvo en ese punto, en ese Pleno. Ya no sé ni en cuál, porque como hemos tenido tantos. Vox se abstuvo porque no negociaron con nadie, con absolutamente nadie. También rogaría que, cuando hablan el resto de miembros de la oposición, guarden también la compostura para que no perdamos nosotros el hilo, porque en este caso me estoy refiriendo a usted. Vox, como digo, se abstuvo en esa votación porque no habían negociado previamente con nadie, porque no sabíamos en qué consistía la Concejalía de Familia, porque no sabíamos qué íbamos a hacer con esa cuestión que era igualdad o mujer, porque no sabíamos qué iba a hacer el concejal de Deportes, porque no sabíamos para qué iba a servir una comisión especial del casco antiguo, porque no sabíamos un montón de cuestiones. Entonces, para facilitarles a ustedes el trabajo y no impedir el desarrollo y no tener plenos sucesivos, Vox se abstuvo, en beneficio de ustedes. O sea, no cuestione eso. Pero es significativo que usted me diga que nos abstuimos en este punto, porque, en realidad, lo que ustedes hoy cambian de criterio, que le tienden la mano a la izquierda de Calahorra y a la izquierda de este Salón de Plenos, son las represalias que tienen ustedes hacia Vox por no votarles los sueldos. Porque también necesitamos un montón de plenos alternativos para que ustedes sean capaces de justificar los cambios de criterio que tienen de forma continuada. En ese caso, también nos cuestionamos el 80% de la jornada. Y esto, este Pleno extraordinario es una represalia hacia Vox por ese sentido. Porque cuando te tocan el dinero y el bolsillo, eso es lo que más fastidia, eso es lo que más fastidia. Y el resto de miembros de la oposición, que tenemos una libertad económica, que, por suerte, podemos vivir de otra cosa que no sea de la política y no necesitamos ello para comer, podemos decir lo que queramos, porque estamos en democracia. Y ustedes hoy han preferido minorar la representación de Vox, equipararla a la de Izquierda Unida y tenderle la mano a la izquierda de Calahorra. Así que, cuando quieran, todavía estoy aquí esperándoles a que me digan qué tengo que rectificar. Porque se jactan en prensa y en las calles a decir que Vox tiene que rectificar, pero todavía no sabemos el qué. Ustedes son los que rectifican cada 2 por 3, según va viniendo el aire. Pero es muy grave lo que acaban de hacer, y es muy grave que no tengan la valentía suficiente de decirles a todos los ciudadanos que van a gobernar con la izquierda durante 4 años. Y esa es la realidad, les guste o no les guste. Una represalia contra Vox por no votarles a favor, por el sí, por el sí, y el voto no lo vamos a regalar. Vamos a hacer todo lo que sea bueno para Calahorra, vamos a apoyar a todas las medidas del Partido Popular que sean buenas para el Calahorra. Pero al igual que son valientes para rechazar los fondos europeos, sean igual de valientes para decirle a todos los ciudadanos que quieren gobernar con la izquierda.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sra. Arnedo (Vox). Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Sr. Martínez.

Sr. Martínez Pérez (PSOE): Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Yo creo que todo este teatrillo al que nos están sometiendo ustedes, Sres. de Vox y del Partido Popular, con esta riña, que parece ser que va a ser lo que va a caracterizar esta legislatura, pero que no es más que un teatrillo previo a las elecciones, también puede ser indicativo de que es necesario que usted reflexione y cambie su forma de gobernar, y cambie su forma de gobernar. Porque es importante escuchar, es importante escuchar a la oposición, es importante reunir a la oposición antes del primer Pleno. Hubiera sido lo deseable y lo necesario, llegar a acuerdos, llegar a pactos y no necesitar 3 Plenos para organizar el Ayuntamiento.

También escuchar a los técnicos, escuchar a los técnicos municipales es absolutamente fundamental para poder llevar a cabo un buen Gobierno, para poder tener un rumbo fijo, un rumbo claro, un rumbo nítido, un rumbo reconocible y que, desde luego, el Ayuntamiento de Calahorra tenga un proyecto. Y, también, ser consciente de lo que uno tiene. Y ustedes no tienen mayoría absoluta y, por lo tanto, no pueden practicar un gobierno sin límites, y sin diálogo y sin atender... bueno, sin atender a la legalidad nunca, pero sin atender al criterio de los técnicos. Porque al final la realidad se impone, y esa es la realidad que tenemos aquí. No es que el partido, no es que el Ayuntamiento, el Partido Popular vaya a gobernar con el Partido Socialista, es que al final, lo que tienen que hacer es aceptar un recurso, que es el que se atiene a la legalidad. Y no es que el Partido Popular vaya a gobernar con el Partido Socialista, es que, como no saben qué hacer con el Gobierno, como tienen ustedes una falta enorme de proyecto, a lo que se dedican, básicamente, es a destruir lo realizado con anterioridad. Eso es, ese es el verdadero camino que está tomando el Gobierno del Partido Popular, y eso es lo que finalmente tienen que andar ustedes rectificando, ¿por qué? Porque la realidad se impone, del mismo modo que se les impuso la realidad en el tema de la retribución de sus concejales, en el tema de las Aulas de Conciliación, que ustedes querían cambiar la inscripción y el reglamento en semana y media y, efectivamente, no podían hacerlo. Y ahora la realidad se impone respecto a la sobrerrepresentación de un grupo minoritario en las comisiones informativas, que es de lo que se trata aquí. Porque no es normal que el Partido Popular tenga el 50%, lo vuelvo a repetir, el PSOE, 50%, y Vox pretenda tener el 100% de sus concejales. Y esa realidad, esa realidad es la que usted no quiso ver desde el primer momento. Usted sabía que llevaba un asunto ilegal, nos reunió y dijo: "ah, pues no, hagan ustedes un recurso." De poco le valió el recurso. Vinimos aquí, se lo dijimos. Tiró para adelante, dijo: "nada, voy a votar en contra de la retirada del asunto, aunque sea ilegal". Tiró para adelante...

Sra. Alcaldesa: Sr. Esteban (PSOE), vaya concluyendo.

Sr. Martínez Pérez (PSOE): Votó a favor de la sobrerrepresentación y hoy tiene usted que volver a rectificar, y 3 Plenos. Por tanto, como digo, Sra. Arceiz (PP), usted no tiene proyecto. Esto, yo creo que es una nueva muestra de ello. Se quiere dedicar, básicamente, a destruir lo anterior y a no dialogar. Y eso somete al Ayuntamiento de Calahorra y a la ciudad al caos. Y, desde luego, eso no es lo que merece Calahorra. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Martínez (PSOE). Tiene la palabra el Sr. Mazo, por el Grupo Popular.

Sr. Mazo Calvo (PP): Lo primero, me gustaría contestar al Sr. Martínez (PSOE). En ningún momento, se ha traído nada aquí ilegal. Se ha propuesto, con buen criterio o con malo, con buena fe o mala fe, lo que se propuso, entendiendo lo que nosotros pensábamos, que era algo razonable, que era darle 2 representantes al Grupo Vox. Ante este recurso que presentó la Sra. Garrido (PSOE), me vuelvo a repetir, se recurrió al técnico especializado en este asunto y hemos rectificado, que creo que en esta vida rectificar es de sabios. También me gustaría contestar las continuas alusiones que oigo por ambas partes, por pactos. Yo no sé qué obsesión tienen ambos partidos en encasillarnos con pactos encubiertos, con teatrillos o como quieran catalogarlos. Yo les rogaría que, por favor, nos dejen, en la medida de lo posible, nos dejen tranquilos, nos dejen gobernar y esperen un tiempo para poder criticar y para poder darnos alusiones de que hemos pactado o dejar de pactar con alguien. O sea, porque es que yo no sé si, a base de repetir una mentira, para ustedes ya se convierte en una verdad, porque parece que es lo típico, el típico refrán de la vida. Repetir mentiras para que al final, para ustedes, para esa realidad que ustedes viven, que no sé si es la realidad que los ciudadanos perciben. Porque la realidad, como bien ha dicho, la realidad que se impone, la realidad que se impone es que

Los ciudadanos le han puesto en la oposición, que yo creo que no acaban de asumir esa situación. Esa es la realidad, no lo que los demás podamos... La inmensa mayoría es lo que refleja la realidad del ciudadano, y la realidad del ciudadano es que les ha puesto en la oposición, que no creen en su proyecto. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Mazo (PP). Bueno, concluido el debate, lo sometemos. Sometemos el asunto a votación. ¿Votos a favor de la resolución? 8 del Grupo Socialista, 9 del Grupo Popular... Perdón, 1 del Grupo Izquierda Unida, 8 del Grupo Socialista, 9 del Grupo Popular. ¿Abstenciones? ¿Votos en contra? 1 del grupo Vox. Pues, sometido este asunto a votación y finalizado el orden del día, damos por finalizada la sesión. Gracias.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Sra. Secretaria General del siguiente tenor literal:

“Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2023, adoptó, entre otros, acuerdo para la determinación del número, funciones y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, del siguiente tenor literal:

NÚMERO, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES

Conforme disponen los artículos. 38 y 125 del ROF, las Comisiones Informativas Permanentes son órganos cuya función es el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Todos los grupos políticos han de estar representados en todas las Comisiones Informativas, incluso los grupos unitarios. Si no consigue lograrse una proporcionalidad adecuada, garantizando la presencia de todos los grupos se puede optar por el sistema de voto ponderado.

El acuerdo del Pleno de determinación del número, composición y funciones de las Comisiones Informativas debe determinar:

- Denominación de la Comisión Informativa.

- Composición de la Comisión Informativa respetando la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Hay que tener en cuenta además que únicamente hay una Comisión Informativa Permanente de existencia necesaria en todas las Corporaciones Locales que es la Comisión Especial de Cuentas.

Posteriormente al acuerdo del Pleno, el Portavoz de cada grupo político presentará en el registro general un escrito dirigido al Sr. Alcalde, asignando los miembros concretos de su grupo que se integran en cada Comisión y, en su caso, un suplente por cada titular, del que se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para el mejor estudio e informe de los asuntos que han de someterse a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, así como de la Junta de Gobierno Local, en su caso cuando actúe con competencias delegadas por el Pleno, esta Alcaldía formula al Pleno de la Corporación la creación de las Comisiones Informativas Permanentes.

Por parte del Sr. Martínez Pérez (PSOE) se solicita la retirada del punto del orden del día por incumplir la propuesta lo dispuesto en el Art. 20.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.1 del ROF, se somete a votación la propuesta de retirada del asunto del orden del día de la sesión que se desestima por mayoría, con nueve votos a favor de la retirada del punto del orden del día (8 del Grupo Municipal del Partido Socialista y 1 del grupo Municipal de Izquierda Unida) y doce votos en contra (10 del Grupo Municipal del Partido Popular y 2 del

Grupo Municipal de VOX) de los veintiún miembros asistentes que de derecho y hecho integran la Corporación.

Seguidamente se somete a votación la propuesta formulada por Alcaldía.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría con diez votos a favor (del Grupo Municipal del Partido Popular), nueve votos en contra (8 del Grupo Municipal del Partido Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y dos abstenciones (del Grupo Municipal VOX) de los veintiún miembros asistentes que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- La creación de las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

1.- COMISIÓN DE HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS.

COMPETENCIAS:

- Gestión Presupuestaria*
- Gestión Tributaria*
- Promoción Económica*
- Industria*
- Polígonos Industriales*
- Comercio*
- Consumo*
- Mercados*
- Edusi*
- Fondos Europeos*

2.- COMISIÓN DE URBANISMO, OBRAS Y MEDIO AMBIENTE

COMPETENCIAS:

- Planificación Estratégica*
- Planeamiento*
- Gestión Urbanística*
- Actividades Ambientales*
- Suelo Vivienda*
- Accesibilidad*
- Obras y Servicios*
- Limpieza/Gestión de Residuos*
- Aguas*
- Cementerio*
- Patrimonio Municipal de Suelo*
- Parques y Jardines*
- Bienes y Derechos de la Corporación*

3.- COMISION DE JUVENTUD Y FESTEJOS

COMPETENCIAS:

- Juventud:*
- . Centro Joven*
- . Asociacionismo juvenil*
- . Ocio*
- Festejos*

4.- COMISION DE PERSONAL Y SEGURIDAD

COMPETENCIAS:

- Personal*
- Régimen Interior*
- Transportes*
- Policía*

- *Tráfico*

- *Protección Civil*

- *Movilidad*

5.- *COMISION DE FAMILIA, SALUD, DEPORTES Y POLÍTICAS SOCIALES*

COMPETENCIAS:

- *Salud*

- *Calidad de Vida*

- *Mujer*

- *Deportes:*

. *Instalaciones Deportivas*

. *Promoción del deporte*

. *Deporte escolar*

- *Personas Mayores*

- *Ayuda a Domicilio*

- *Residencia San Lázaro*

- *Adicciones*

- *Inclusión Social*

- *Asistencia Social:*

. *Ayudas de emergencia social*

. *Becas y Ayudas*

. *Viviendas sociales y municipales*

- *Cooperación y Desarrollo*

- *Inmigración*

6.- *COMISION DE ADMINISTRACION GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y*

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

COMPETENCIAS:

- *Contratación*

- *Administración Electrónica*

- *Transparencia*

- *Participación Ciudadana*

7.- *COMISION DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO*

COMPETENCIAS:

- *Educación*

- *Relaciones Institucionales:*

. *Colegios*

. *Institutos*

. *Educación Permanente Adultos*

. *Conservatorio*

. *Escuela de Música*

. *Escuela de Idiomas*

. *Escuela Infantil*

- *Cultura*

- *Turismo*

- *Biblioteca*

- *Teatro*

- *Museo*

- *Archivo Municipal*

- *Banda Municipal*

- *Academias Municipales*

- *Grupo de danzas*

- *Animación Cultural*

8.- *COMISION DE CASCO ANTIGUO, PATRIMONIO Y AGRICULTURA*

COMPETENCIAS:

- *Casco Antiguo*

- *Patrimonio Histórico*

- *Agricultura:*

. *Agricultura*

. *Caminos Rurales*

. *Relaciones con la Comunidad de Regadíos*

. *Sotos*

. *Filtro Verde*

. *Defensas del Ebro.*

. *Monte de Utilidad Pública*

9.- *COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS*

SEGUNDO.- Que las Comisiones Informativas Permanentes estén integradas por doce miembros los cuales tendrán representación proporcional a la que corresponde al Pleno de la Corporación, con los siguientes representantes por cada grupo, cuya asignación nominal entre titulares y suplentes será determinada por cada uno de los Grupos Municipales mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

- *Grupo Municipal Popular -5-*

- *Grupo Municipal Socialista -4-*

- *Grupo Municipal de VOX -2-*

- *Grupo Municipal de Izquierda Unida -1-*

Los Grupos Municipales decidirán mediante el sistema de voto ponderado, respetándose la proporcionalidad exacta del número de votos que les corresponden en el Pleno de la Corporación por razón de la representación que ostentan.

TERCERO.- La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes será mensual, correspondiendo a la propia Comisión Informativa en su sesión constitutiva, fijar el día y la hora concreta en que tendrá lugar.

Visto que con fecha 29 de junio de 2023, D^a Elisa Garrido Jiménez, Concejal, y portavoz del Grupo Municipal Socialista presentó recurso de reposición en el registro general del Ayuntamiento de Calahorra, con el número 2023010654, en el que alega que el acuerdo adoptado infringe los artículos 14 y 23.3. de la Constitución española, el art. 20.1.c de la Ley de Bases de Régimen Local, el art. 125.b) del real Decreto 2568/1986 (ROF) y el artículo 31.1 de la Ley de Régimen Local de La Rioja.

En aplicación de dichos artículos considera que, si se tienen en cuenta los resultados electorales, en los que sobre un número total de miembros de derecho de la Corporación de 21 Concejales; el GMPP ha obtenido 10 Concejales, lo que representa un porcentaje del 47,61% ; el GMPSOE, ha obtenido 8 Concejales lo que representa un porcentaje del 38,10%; el GMVOX 2 Concejales lo que representa un porcentaje del 9,52% y el GM IU, 1 Concejal lo que representa un porcentaje del 4,77%, sin perjuicio de la obligatoriedad legal de que todos los Grupos municipales estén representados en estas Comisiones, y de la necesidad, por tanto de que el GMIU tenga una representación mínima en todas y cada una de dichas comisiones, a su juicio, existe una *sobrerrepresentación* del Grupo Municipal de Vox, sin motivación alguna, que duplica la que debería ser su representación real.

De tal forma que, a su juicio, en dicho acuerdo, la representación de los Grupos Municipales Socialista y Popular es del 50% de sus concejales, mientras que la representación del GMVOX es del 100% por lo que destaca la falta de proporcionalidad aritmética en este caso. Tras invocar la doctrina y jurisprudencia constitucional que considera aplicable, solicita que se tenga por interpuesto recurso contra el punto segundo del asunto nº 3 sobre NUMERO, FUNCIONES Y COMPOSICION DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 23 de junio de 2023 y se proceda a declarar la nulidad o anulabilidad del acuerdo sobre composición de las comisiones informativas.

Solicita además, la suspensión de la constitución de las Comisiones Informativas conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015 del PACAP.

Visto que mediante oficio de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2023, se concedió trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles a todos los concejales que componen la Corporación municipal, excepto a la recurrente, con traslado del recurso presentado para que, en su condición de interesados, puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas (LPACAP)

Visto que , en tiempo y forma fueron presentadas alegaciones por D^a María Teresa Arnedo Pérez, concejal del Grupo Municipal de Vox, registradas con el número 11340 del Registro General de Entrada de la Corporación, con fecha 11 de julio de 2023, en las que, resumidamente alega los siguientes motivos de oposición al recurso:

- a. Inadmisión del recurso por falta de legitimación activa de la recurrente al no haber justificado de qué manera el acuerdo recurrido afecta al concreto y particular derecho de representación política del Grupo Municipal recurrente o de qué forma su derecho se vería mejorado con una composición diferente de la acordada.
- b. El recurso obvia, según considera, que el acuerdo impugnado dispone de forma literal que, **“Los Grupos Municipales decidirán mediante el sistema de voto ponderado, respetándose la proporcionalidad exacta del número de votos que les corresponden en el Pleno de la Corporación por razón de la representación que ostentan.”** por lo que el derecho a la proporcionalidad que defienden en el recurso, se ve plenamente satisfecho con el sistema de voto ponderado.
- c. Que, a su juicio, el acuerdo impugnado respeta la proporcionalidad de la composición de la Corporación y que, además, el GMVOX tiene en el Pleno el doble de representación del GMIU y si se atiende la pretensión de la recurrente, reduciéndose a 1 Concejales la presencia del GMVOX , se daría la circunstancia de que los dos grupos GMIU y GMVOX tendrían la misma representación, cuando el porcentaje de representación es el doble a favor del GMVOX. Concluyendo que el acuerdo impugnado se ajusta a la perfección a la doctrina constitucional y a los preceptos legales,
- d. Respecto a la solicitud de suspensión, propone su inadmisión por considerar que el cauce procedimental es inadecuado y que debería haber sido instado a través del artículo 117 de la LPACAP pero no como medidas provisionales del artículo 56 de la LPACAP, además de entender que no ha motivado los perjuicios que podrían irrogarse al Ayuntamiento de Calahorra de mantener la ejecución del acuerdo impugnado.
Termina por suplicar la inadmisión y subsidiaria desestimación del recurso.

Visto el informe jurídico formulado por la Secretaria General de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y sobre la base de los siguientes Fundamentos jurídicos:

PRIMERO.- SOBRE LA LEGITIMACION DE LA RECURRENTE.

Sobre la falta de legitimación alegada por la Concejala Sra. Arnedo respecto a la Concejala Sra. Garrido, recurrente, debe ser desestimada porque la legitimación activa, en este caso, se fundamenta en el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que literalmente reconoce una legitimación especial a los *“los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos”*, por lo que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y por persona legitimada para ello-

SEGUNDO.- SOBRE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO Y CONSECUENTE SUSPENSION DE LA CONSTITUCION DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

La solicitud de suspensión presentada por otrosí en el recurso de reposición interpuesto, yerra en la invocación jurídica del artículo aplicable como efectivamente se pone de manifiesto en las alegaciones de la Sra. Arnedo, de tal forma que la legislación aplicable no sería el artículo 56 de la LPACAP invocado, sino el artículo 117 del mismo texto legal, si bien, la cuestión carece de relevancia, porque en cualquier caso, la suspensión puede ser acordada de oficio si concurren las circunstancias previstas en este último artículo, que, además, opera de forma automática si transcurre un mes desde la presentación de dicha solicitud de suspensión, si en dicho plazo no se ha dictado y notificado resolución expresa sobre dicha cuestión (art. 117.3 de la LPACAP), por lo que procede su desestimación en cuanto que el recurso se resuelve expresamente, mediante el presente acuerdo antes del transcurso del plazo previsto y, en cualquier caso, con antelación suficiente a la constitución de las comisiones informativas permanentes para dictaminar los asuntos que deban ser resueltos en el pleno ordinario del mes de julio de 2023 y que así lo requieran.

TERCERO.- COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.MARCO LEGAL

El marco legal aplicable en este supuesto es el siguiente:

A) El artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) establece:

1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

B) La ley 1/2003, de la Administración Local de La Rioja, establece:
Artículo 31. Proporcionalidad política de las Comisiones.

1. *Las comisiones informativas estarán integradas por los miembros que designen los distintos grupos políticos que formen parte de la Corporación, de modo proporcional a su representatividad. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada comisión.*

2. *Podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno o bien aplicándose el sistema de voto ponderado para la emisión de sus dictámenes, independientemente del número de miembros que tenga cada grupo en las Comisiones.*

C) El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), regula las Comisiones Informativas en los artículos 124 a 125:

Art. 124.

1. *Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.*

2. *Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.*

Art. 125.

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) *El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.*

b) *Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.*

c) *La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.*

CUARTO.- DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA EXIGENCIA DE PROPORCIONALIDAD.

A propósito del requisito de *proporcionalidad* se han pronunciado numerosas sentencias, que han permitido acuñar una doctrina jurisprudencial, ya muy consolidada, entre otras:

1. Sentencia del TC de 25 de enero de 1993 núm. 30/1993 (BOE 24 de febrero de 1993) dictada con ocasión de un recurso de amparo contra el acuerdo del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de marzo de 1989, y las sentencias de 17 de mayo de 1989 de la AP Santa Cruz de Tenerife, y 28 de diciembre de 1989 del TS en la que se contienen afirmaciones a destacar:

«Procede también recordar, en relación a las Comisiones Informativas municipales, que este Tribunal tiene declarado que una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente

inaceptable al tratarse de divisiones internas del Pleno, por lo que en cuanto partes de éste deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política del Pleno municipal, "pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría de un estadio importante del proceso de decisión (y sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas", STC 32/1985, fundamento jurídico 2º. En consecuencia, se afirmaba en la citada Sentencia la vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución (art. 9.1.CE); obliga a los Ayuntamientos al respeto de la proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible al fijar la composición de las Comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.»

Dicha sentencia viene a concluir, que *"el derecho de todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los citados órganos, con la previsión específica para las Comisiones Informativas de que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos, garantizándose en todo caso que cada Grupo Político tenga un Concejal, como mínimo, en cada Comisión, y de que todos los Concejales tienen derecho a participar en dichas Comisiones Informativas».*

Asimismo señala que es necesario tener presente la doctrina jurisprudencial consolidada según la cual es notorio que *«una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar (SSTC 40/1989 y 36/1990). Por el contrario, una adecuada representación proporcional sólo puede ser, por definición, imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (SSTC 40/1981; 32/1985 y 36/1990). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el art. 23.2 de la Constitución, no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que los justifique (SSTC 75/1985, 36/1990 y 4/1992)».*

La STC 32/1985, puntualizó que *«la correcta interpretación de la proporcionalidad ha de respetarse en cuanto sea posible».*

La STS de 27 de enero de 1987 (RJ 2001) señala que *«estamos en presencia de un mandato imperativo --ius cogens-- en el sentido de que la norma lo que desea es que las Comisiones Informativas reflejen la proporción política existente en el Pleno y en la misma simetría o relación de los partidos integrantes del mismo. Ésta es la realidad que nada tiene que ver con el principio de autonomía de los Municipios consagrado en el art. 140 de la Constitución, que por su generalidad no puede descender a aspectos procedimentales sobre la manera de organizar el gobierno interno de cada Ayuntamiento».*

La STS de 4 de diciembre de 1989 (RJ 8998), aunque pronunciándose en apelación en relación con la legislación autonómica canaria, señala que *«no es dable extrapolar a las Comisiones las características del Pleno».*

El Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de febrero de 1996 recaída en el recurso de apelación 5195/1991 (RJ 1106) reitera la declaración del TC de que *no es admisible constitucionalmente una composición no proporcional de las Comisiones Informativas*.

El Tribunal Supremo en sentencia de 7 de junio de 1991 recurso 4170/1990 (RJ 4945) señala que la composición de todas las Comisiones Informativas deben serlo en proporción al número de miembros de cada Grupo Político que no Partido Político representado en la Corporación.

El Tribunal Supremo en sentencia de 15 de junio de 1992 y en relación con la no discutida autonomía municipal *admite que la proporcionalidad no tiene que ser estrictamente matemática*.

Por último, El Tribunal Constitucional en su sentencia número 32 de 6 de marzo de 1985 (BOE 27-3-1985) en su fundamento jurídico 2.º señala que:

«Es claro, en efecto, que la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental (art. 1.1 CE) y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos (art. 6), dotan de relevancia jurídica (y no sólo política) a la adscripción política de los representantes y que, en consecuencia, esa adscripción no puede ser ignorada, ni por las normas infraconstitucionales que regulen la estructura interna del órgano en el que tales representantes se integran, ni por el órgano mismo, en las decisiones que adopte en ejercicio de la facultad de organización que es consecuencia de su autonomía. Estas decisiones, que son, por definición, decisiones de la mayoría, no pueden ignorar lo que en este momento, sin mayor precisión, podemos llamar derechos de las minorías.

Siendo ello así, la composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno Municipal, carentes de competencias decisorias propias y cuya función se reduce a preparar las decisiones de aquél, estudiando e informando previamente los asuntos sobre los que debe resolver. En cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste, pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (y sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas.

La normativa vigente sobre la materia, constituida en lo esencial por el ROFRJ citado, no deja dudas acerca de cuál sea la auténtica naturaleza de estas Comisiones Informativas. Los Ayuntamientos gozan de libertad para determinar su número y ámbito competencial (art. 91 ROFRJ), decisión que cada Ayuntamiento puede adoptar sólo para la duración de su propio mandato, o establecer como norma organizativa en su Reglamento de Régimen Interior (ROFRJ art. 94). Sus funciones, sin embargo, establecidas por la legislación vigente, no pueden ser otras que las de dictaminar los asuntos que se sometan a su consideración, que habrán de ser todos aquellos que correspondan al Pleno y no hayan sido declarados urgentes (ROFRJ art. 124) y los que, facultativamente, decidan someterles el Alcalde o la Comisión Permanente dentro del ámbito de sus competencias respectivas (id. art. 125). Estos dictámenes o informes, que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo desee (id. art. 128), no podrán revestir nunca forma de acuerdo, pues el cometido de las Comisiones "deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos", sin que tengan facultades decisorias propias, ni puedan

delegar en ellas el Alcalde o la Comisión permanente el ejercicio de sus propias competencias "regladas o discrecionales" (id. art. 126).

La composición no proporcional de las Comisiones Informativas vendría a falsear, en consecuencia, el funcionamiento del Ayuntamiento en Pleno, tanto en lo que toca al ejercicio de las competencias decisorias que la Ley le atribuye como en lo que respecta a la función, intrínseca a todo órgano representativo, de controlar, discutir y criticar la actuación de todos aquellos órganos de gobierno y administración que no emanan directamente de la elección popular. La vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución (art. 9.1 CE) obliga en consecuencia a los Ayuntamientos al respecto de esta proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino sólo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones objetivas lo hagan posible, al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.»

QUINTO.- SOBRE LA APLICACIÓN DEL VOTO PONDERADO REGULADO EN EL ART. 31.2 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

Cuando la LRBRL --sin las modificaciones de la Ley 11/1999-- venía a referirse a las limitaciones que los Ayuntamientos deben de tener en cuenta para establecer su propia organización, los incisos finales del art. 20.1 c) y 2 fueron declarados inconstitucionales por la Sentencia 214/1989 de 21 de diciembre, y ello como consecuencia de que en el recurso que dio lugar a la misma también se declaró inconstitucional el art. 5 de la LRBRL que venía a determinar el orden de prelación de fuentes por las que habían de regirse las Entidades Locales, que en su apartado A) y referido al régimen organizativo y de funcionamiento de sus Órganos, señalaba que se regiría en primer término por la LRBRL y además por las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local y por el Reglamento Orgánico propio de cada Entidad en los términos previstos en esta Ley.

La razón de que dicho precepto fuera declarado inconstitucional fue de carácter competencial derivada de la interpretación de los arts. 148 y 149 de la Constitución Española entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que permite concluir al Tribunal Constitucional que se trataba «*de norma meramente interpretativa, sin contenido material alguno, lo que hace al precepto constitucionalmente ilegal. El orden de fuentes en un ordenamiento compuesto es el establecido por el bloque de la constitucionalidad sin que uno de los elementos de esta realidad compuesta, en este caso el legislador estatal, pueda imponer a todos los demás como única interpretación posible, la que él mismo hace*».

En la actualidad, la doctrina es prácticamente unánime al establecer el orden de prelación de fuentes de la normativa aplicable en materia de organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Suprimidos los incisos finales del art. 20.1 a) y 2 antes referidos, vigentes hasta el 12 de mayo de 1999, y declarado inconstitucional el antiguo art. 5 de la LRBRL --anterior a la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999 de 21 de abril-- podría concluirse, que expulsado del Ordenamiento Jurídico el art. 5, podría utilizarse como criterio orientativo al aplicador de la Ley para entender aplicable una norma con preferencia a otra en el Régimen de fuentes; tan es así que la LRBRL ha merecido el calificativo, por la STC 27/1987 de 27 de febrero y STC 213/1988 de 11 de noviembre, de «parámetro de legitimidad constitucional» de otra norma, que nos permite concluir que en primer término habría de estarse a lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, en segundo término a la legislación autonómica en materia

de Régimen Local, en tercer lugar al Reglamento Orgánico de cada municipio y en cuarto lugar al Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

En conclusión, este criterio, nos permite defender que no puede obviarse la obligación de la composición proporcional de las Comisiones Informativas establecido en el art. 20.1.c) de la LBRL, a pesar de que la LALR establezca una especie de derecho de opción entre tal proporcionalidad y el del establecimiento del voto ponderado, de forma que, según el criterio de quien informa, solo en el caso de que no pudiera lograrse una proporcionalidad exacta, podría establecerse el sistema de voto ponderado para corregir los posibles desequilibrios en los resultados de la votación e las Comisiones Informativas.

SEXTO.- SOBRE EL ACUERDO DEL PLENO OBJETO DE RECURSO.

De acuerdo con lo anterior, el acuerdo por el que el Pleno de la Corporación determina el número y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, no puede ni debe reproducir la composición del Pleno en cuanto que ello implicaría una pérdida de eficiencia respecto del funcionamiento de este órgano y supondría obviar el principio de proporcionalidad que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones locales consagra. La discusión se centra en determinar si el número de concejales asignado a cada fuerza política con representación en la Corporación supone una vulneración del principio de proporcionalidad.

En la composición del Pleno de la Corporación, actualmente el Pleno tiene un número de hecho y de derecho de 21 concejales, que se reparten como sigue:

- Grupo Municipal Popular: 10 concejales.
- Grupo Municipal Socialista: 8 concejales.
- Grupo Municipal de Vox: 2 concejales.
- Grupo Municipal de Izquierda Unida: 1 concejal.

Si la Corporación determina que el número de concejales que integran la comisión sea de 11 Concejales, si recurrimos a una fórmula matemática los resultados arrojan lo siguiente: Si en un órgano de 21 miembros, una fuerza política tiene 10 representantes, en un órgano de 11 miembros le corresponderán 5,23 representantes, que despreciando los decimales, resultaría con una asignación de una representación de 5.

Con esta misma fórmula a quien cuenta con 8 miembros en el Pleno, le correspondería matemáticamente una representación de 4,19 lo que implica una asignación de 4 miembros.

Con esta misma fórmula a quien cuenta con 2 miembros en el Pleno, le correspondería matemáticamente una representación de 1,04 que implica una representación de 1 miembro.

Con esta misma fórmula a quien cuenta con 1 miembro en el Pleno, le correspondería matemáticamente una representación de 0,52 lo que implica que no tendría representación por aplicación estricta de la fórmula matemática.

En este supuesto de 11 miembros integrantes de las Comisiones Informativas, el resultado sería idéntico si se optara por utilizar la aproximación al número entero más próximo.

El criterio aplicado para despreciar los decimales resultantes, responde, según la doctrina, a la aplicación analógica al presente supuesto de lo prescrito en el artículo 46.2 ROF que, al regular el número de Tenientes de Alcalde establece que en aquellos ayuntamientos sin junta de Gobierno, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la

Corporación y dispone literalmente que a los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales. La misma regla se recoge en el artículo relativo a la Junta de Gobierno en el cálculo del tercio de miembros máximo a designar en los artículos 52 ROF relativo a los ayuntamientos y 72 ROF referente a las Diputaciones. Vemos pues que la norma redondea en estos supuestos en el entero inferior. De aplicarse analógicamente, como decimos, este criterio legal ante los números decimales, en el caso del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por aplicación de la fórmula matemática pura, no tendría derecho a representación, no obstante, deberá tenerse en cuenta en todo caso la eventual afectación del derecho de participación de los concejales a través de los grupos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) que establece que todos los grupos políticos de la Corporación tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas.

Por tanto, la representación proporcional será de 5-4-1-1, composición que respeta adecuadamente la proporcionalidad de la composición del Pleno y que no requiere la aplicación de la fórmula del voto ponderado, en cuanto que el Grupo municipal Popular que gobierna, puede alcanzar la mayoría absoluta con los votos de los grupos minoritarios, tanto con Vox como con IU e igualmente le sucede al Grupo Municipal Socialista.

No obstante, si la Corporación, aun cuando este reparto matemático, respeta la proporcionalidad, puede aplicarse, si así se estimara oportuno la ponderación del voto para lograr el resultado idéntico al del Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LALR.

En consecuencia, la ponderación habría de ser la siguiente:

- Grupo Municipal del PP: Miembros (5), ponderado: multiplicado x2 = 10 votos.
- Grupo Municipal del PSOE: Miembros (4), ponderado: multiplicado x2 = 8 votos.
- Grupo Municipal de VOX: Miembros (1), ponderado: multiplicado x2 = 2 votos.
- Grupo Municipal de IU: Miembros (1) sin coeficiente de ponderación= 1 voto.

La fórmula actualmente aprobada en la que al Grupo Municipal de VOX le son asignados 2 miembros en la Comisión, incurre en una *sobrerrepresentación* de este grupo no admitida por la doctrina constitucional a la que nos hemos referido:

Así, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de marzo de 2011, como ya señalaba otra anterior de este mismo Tribunal de 6 de marzo de 1985, venía a indicar lo siguiente :

“... « la composición no proporcional de las comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque estas son órganos sólo en sentido impropio y, en realidad, meras divisiones internas del Pleno » , por lo que deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste.

Exigencia que despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de las minorías como para evitar la materialización de la sobrerrepresentación de la minoría.”

Interpretando este requisito de la proporcionalidad, dicho TC, en Sentencia de 25 de enero de 1993, ha venido a señalar también que:

“Una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar (...). Por el contrario, una adecuada representación proporcional sólo puede ser, por definición, imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (...). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma no pueden ser entendidas de

una forma estrictamente matemática sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que los justifique.”

Y en Sentencia de 20 de diciembre de 2012, respecto a la participación de los Concejales no adscritos en las Comisiones Informativas, ha señalado que: “En consecuencia, teniendo en cuenta la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en las comisiones informativas para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal y para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, funciones representativas que constitucionalmente corresponden a todos los concejales, el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados, sin perjuicio de que en la composición y en las reglas de voto de dichas comisiones deba garantizarse la proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos, como exige nuestra doctrina (SSTC 32/1985, F. 2; 169/2009, F. 4; y 20/2011, F. 6).”

Puede concluirse que en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, se obtiene, como resultado, una *sobrerrepresentación* del Grupo municipal de VOX que obtiene el 100% de representantes de su grupo, frente al 50% del resto de Grupos Políticos, a excepción del Grupo minoritario de IU, cuya participación se corresponde con el derecho legal a integrarse en todas las comisiones por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.1c) de la LBRL y artículo 31 de la LALR y concordantes, por constituir tal derecho parte del núcleo esencial del derecho fundamental de los concejales a participar en los asuntos públicos ex art. 23 de la CE.”

Considera esta Alcaldía que, aunque la propuesta presentada por Secretaría no considera preciso incluir ponderación del voto, incluye la posibilidad de acudir a la ponderación del voto si así se considera necesario, tal y como consta en los antecedentes de este acuerdo, y esta Alcaldía estima que la ponderación permite lograr un resultado idéntico al que correspondería al Pleno, por lo que debe incluirse en el acuerdo.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría, con dieciocho votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, 8 del Grupo Municipal del Partido Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y un voto en contra (del Grupo Municipal de VOX), de los diecinueve miembros asistentes de los veintiuno que de derecho y hecho integran la Corporación, ACUERDA:

Estimar el recurso de reposición presentado con fecha 29 de junio de 2023, por D^a Elisa Garrido Jiménez, Concejales y portavoz del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de 23 de junio de 2023 por el que se determina el número, funciones y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, anulando el apartado segundo de dicho acuerdo por las razones anteriormente expresadas, que quedará redactado como sigue:

SEGUNDO. - *Que las Comisiones Informativas Permanentes estén integradas por once miembros los cuales tendrán representación proporcional a la que corresponde al Pleno de la Corporación, con los siguientes representantes por cada grupo, cuya asignación nominal entre titulares y suplentes será determinada por cada uno de los Grupos Municipales mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.*

- *Grupo Municipal Popular: 5 concejales.*
- *Grupo Municipal Socialista: 4 concejales.*

- *Grupo Municipal de Vox: 1 concejal.*
- *Grupo Municipal de Izquierda Unida: 1 concejal.*

Los Grupos Municipales decidirán mediante el sistema de voto ponderado, respetándose la proporcionalidad exacta del número de votos que les corresponden en el Pleno de la Corporación por razón de la representación que ostentan.

La ponderación habría de ser la siguiente:

- *Grupo Municipal del PP: Miembros (5), ponderado: multiplicado x2 = 10 votos.*
- *Grupo Municipal del PSOE: Miembros (4), ponderado: multiplicado x2 = 8 votos.*
- *Grupo Municipal de VOX: Miembros (1), ponderado: multiplicado x2 = 2 votos.*
- *Grupo Municipal de IU: Miembros (1) sin coeficiente de ponderación= 1 voto.*

Ratificando el acuerdo impugnado en todo su contenido en cuanto que no contradiga a lo anteriormente resuelto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y veinte minutos, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la sesión, de todo lo cual yo, Secretaria General, doy fe.

CRIPTOLIB_CF_Firmaalcalde

CRIPTOLIB_CF_Firmasecretario